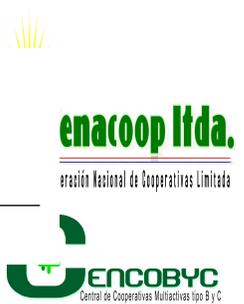




COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



ESTATUTO SOCIAL CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y REGIMEN JURIDICO

Art. 1°.- Naturaleza, Autonomía y Denominación

En la Ciudad de Luque, República del Paraguay, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil dos, fue constituida la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Servicios, Consumo y Producción De la Aviación Civil (COPAVIC) Ltda., en su carácter de asociación voluntaria y autónoma de personas, que mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, sin fines de lucro, propende a la promoción y a la satisfacción de las necesidades en el orden económico, social, cultural y moral de sus asociados. Su denominación, en adelante, será como sigue: Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Servicios, Consumo y Producción **De la Aviación Civil** (COPAVIC) Ltda. y se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1994 y el Decreto N 14.052 del 3 de julio de 1996, , así como de este Estatuto los que en este cuerpo normativo se aludirán con las frases “La Ley” “El Decreto” y el “Estatuto”.

Art. 2°.- Duración Social

La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse y liquidarse de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Cooperativas y este Estatuto

Art. 3°.- Domicilio Real

El domicilio real queda fijado en la Ciudad de Luque, República del Paraguay. Podrá instalar agencias, sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Art. 4°.- Régimen jurídico

La Ley de Cooperativas, y el Decreto Reglamentario, este Estatuto y sus Reglamentaciones, constituyen su base legal u ordenamiento jurídico, a los cuales estarán sujetos las autoridades, los socios y todo el desenvolvimiento institucional.

CAPITULO II

DE SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art 5°.- Principios

La Cooperativa sostiene para su organización y funcionamiento como principios básicos:

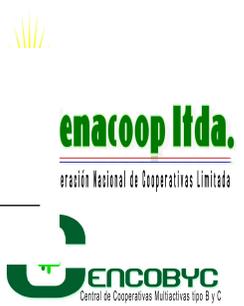
- a) **Membrecía abierta y voluntaria:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., es una organización voluntaria abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;
- b) **Control democrático de los miembros:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., es una organización democrática controlada por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a la cooperativa, responden ante los miembros.
- c) **Participación económica de los miembros:** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membrecía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membrecía;
- d) **Autonomía e Independencia:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si llegare a suscribir acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o accediere a capital de fuentes externas, lo realizará en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa;
- e) **Educación, entrenamiento e información:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Asimismo, informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



f) **Cooperación entre Cooperativas:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., sirve a sus miembros más eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

g) **Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental:** La Cooperativa COPAVIC Ltda., trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros."

Art. 6°.- **Fines**

Como empresa económica y social persigue los siguientes fines:

- a) Promover la cooperación fraternal para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los asociados;
- b) Fomentar y estimular la práctica del ahorro y de la economía entre los socios;
- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras Cooperativas;
- d) Coadyuvar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general;
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los socios; y
- f) Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la comunidad de la aviación civil.

Art. 7°.- **Objetivos**

Para el cumplimiento de sus fines la Cooperativa podrá:

- a) Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore, conforme con lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley, sobre Cooperativas Multiactivas;
- b) Recibir las aportaciones y/o depósitos en cuentas de Ahorro a la Vista y a Plazo Fijo; en moneda nacional y/o extranjera;
- c) Otorgar créditos a los socios a intereses razonables para fines productivos, útiles y para casos de emergencia;
- d) Prestar a los socios facilidades que tiendan a mejorar las condiciones generales de los mismos;
- e) Ofrecer a los socios mercaderías para su uso personal doméstico o para el de su actividad profesional;
- f) Producir directamente o mediante el trabajo personal de sus socios toda clase de bienes para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales; como así también proporcionar actividades de servicios en forma directa o mediante el trabajo personal de los socios;
- g) Prestar a sus socios, durante su existencia física o jurídica y en su deceso, los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos; y
- h) Crear y desarrollar el autoseguro solidario.
- i) Fomentar actividades en el ámbito de la aviación civil.
- j) Ofrecer servicios públicos y privados de conformidad a las disposiciones legales.
- k) Fomentar la educación cooperativa como medio de lograr el desarrollo integral de los socios y de la comunidad de la aviación civil.

Art. 8°.- **Actividades**

Para la realización de los fines y el logro de los objetivos indicados, la Cooperativa podrá ejercer una multiactividad que se refiera principalmente al Ahorro y Crédito y a los segmentos de los Servicios, del Consumo y de la Producción; toda vez que no sean contrarias a las leyes del país. En forma general la descripción es meramente enunciativa y es como sigue:

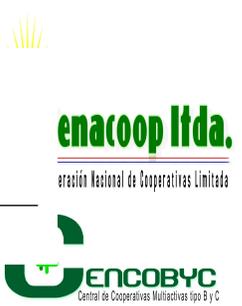
- a) Adquirir o producir para distribuir entre los socios todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos;
- b) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la Cooperativa;
- c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;
- d) Adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
- e) Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares o contratar seguros médicos;
- f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus socios;
- g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de vivienda y gestionarlos en nombre de sus socios para los mismos fines;
- h) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los socios;
- i) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de desagüe necesarias en la zona de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



- j) Proporcionar a los socios el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles la asistencia jurídica y los servicios técnicos necesarios;
- k) Adquirir, fabricar, importar directamente, instalar y distribuir toda clase de materiales, útiles, enseres, artefactos, productos y maquinarias. También vehículos, aeronaves y equipos de oficina para uso exclusivo de la Institución destinados a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que presta la Cooperativa y que sean de su competencia;
- l) Aceptar y emitir letras de cambio para sus propias importaciones y exportaciones de bienes y servicios en el marco del comercio exterior;
- m) Gestionar ante los poderes públicos normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa;
- n) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares y/o de la comunidad, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
- o) Ofrecer enseñanza de la ciencia del cooperativismo en los niveles primario, secundario y terciario;
- p) Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de socios, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrina, principios cooperativos y culturales, dentro del país o en el exterior;
- q) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;
- r) Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;
- s) Empezar y financiar actividades comerciales, industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- t) Recibir de sus socios depósitos de dinero en caja de ahorro y en aportaciones y concederles en préstamos, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación pertinente;
- u) Vender a los socios y familiares mercaderías de uso profesional o de consumo doméstico, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley;
- v) Realizar, en suma, todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de una Cooperativa Multiactiva, y
- w) Explotar toda clase de servicios públicos y privados, mediante concesión de parte de los organismos competentes o de otra forma legalmente admitida.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9°.- Requisitos para ser socio

Podrán ser socios de la Cooperativa las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad;
- c) Demostrar, documentadamente, que realiza alguna función vinculada con la aviación civil, dentro del territorio nacional, o, ser cónyuge o conviviente, padres, hijos, hermanos abuelo, tíos, primos o sobrinos de los socios.
- d) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración, que deberá ser aprobada por éste órgano;
- d) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos cuyo monto establecerá el Consejo de Administración.
- e) Suscribir e integrar, cómo mínimo un certificado de aportación, e integrar como mínimo el 10 % en el momento del ingreso y el saldo podrá realizarse hasta en 11 cuotas mensuales.
- f) Presentar certificado de antecedentes policiales y judiciales, cuando lo requiera el Consejo de Administración. La presentación de este último documento será obligatorio para las personas jurídicas; y
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Decreto, el Estatuto y su Reglamentación,

Art. 10°.- Datos del Solicitante

La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual y profesión, número de cédula de identidad, domicilio permanente, número de teléfono, manifestación expresa de aceptar este Estatuto y firma del solicitante.

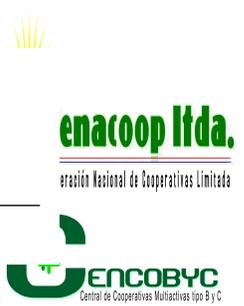
Art. 11°.- Decisión sobre el Ingreso



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 10° de este Estatuto, será decidida por el Consejo de Administración, pudiendo éste organismo reglamentar la participación previa del interesado en charla para futuros socios u otra opción formativa que se determine.

Art. 12°.- Pago Previo

En el momento de presentarse la solicitud de admisión, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias establecidas en los incisos e) y f) del Art. 9, de este Estatuto sin perjuicio de que con posterioridad, el Consejo de Administración rechace el pedido de ingreso, hipótesis en la cual reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

Art. 13°.- Fecha de ingreso

Con excepción de los Fundadores, la fecha de ingreso de los Socios, para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió aprobar la admisión.

Art. 14°.- Asociación de Personas Jurídicas

Las personas jurídicas públicas o privadas, de interés social, sin fines de lucro, podrán también ser socias de la Cooperativa en el marco de la Ley, el Decreto y las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 15°.- Derechos de los Socios

A todos los socios corresponden iguales derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportaciones:

- a) Utilizar los servicios multiactivos que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y llenen los requisitos establecidos;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que exista alguna sanción inhabilitante adoptada conforme a la Ley, el Reglamento y este Estatuto. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas;
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos, salvo que medie alguna sanción inhabilitante adoptada conforme a la Ley, el Reglamento y este Estatuto.
- d) Percibir las compensaciones sobre sus aportaciones y participar de los excedentes y los retornos anuales, si los hubieren, en las condiciones determinadas por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa;
- f) Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración, como lo establece el capítulo referente al Régimen Disciplinario de este Estatuto;
- g) Pedir reconsideración de medidas disciplinarias o resoluciones que afecten a su situación societaria, dispuestas por el Consejo de Administración u otro órgano de la Cooperativa, y, para el caso de no producir el efecto perseguido con este recurso, apelar ante la Asamblea General, en ejercicio del derecho de defensa;
- h) Ejercer el control de la administración de la Cooperativa, a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, empleado o socio de la Cooperativa, o referente a cualquier anomalía que observare en el manejo, en la atención o en la prestación de los servicios;
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a lo establecido en este Estatuto, en la Ley y en el Decreto; así como copia de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecte;
- j) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular, como también con las situaciones generales o casos especiales de carácter institucional; y
- k) Denunciar por escrito ante la Junta de Vigilancia el incumplimiento de las leyes, el Estatuto Social o los Reglamentos, que observare en el funcionamiento de la misma y una vez agotada la instancia interna en la cooperativa, el denunciante tendrá expedita la vía para recurrir al Instituto Nacional de Cooperativismo.-

Art. 16°.- Deberes de los Socios

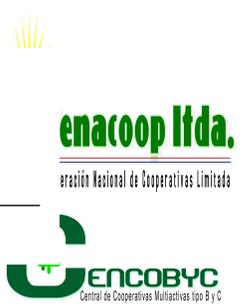
- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, sus Reglamentaciones y las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de conformidad con la Ley que rige el Cooperativismo ;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico y moral de la Cooperativa o los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- c) Cumplir con puntualidad los compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- d) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron elegidos o designados y asistir con puntualidad a las reuniones;
- e) Asistir a las Asambleas, actos y reuniones para los cuales fueren convocados legal y estatutariamente;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



- f) Suscribir e integrar, anualmente, como mínimo un Certificado de Aportación de ciento veinte mil guaraníes (G. 120.000) el cual podrá integrarse de una sola vez o fraccionado mensualmente hasta en 12 cuotas. El monto es susceptible de aumento por resolución de Asamblea.
- g) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran
- h) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 10 de este Estatuto.

Art. 17°.- Pérdida de Calidad de Socio

Se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión;
- d) Fallecimiento de la persona física o disolución de la personería jurídica;
- e) Sentencia ejecutoriada por delito cometido contra el patrimonio de la Cooperativa;
- f) Pérdida de las aportaciones del socio como consecuencia de la ejecución promovida contra él por la misma Cooperativa, y

Art. 18°.- Renuncia del Socio

El socio podrá renunciar voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual debe manifestar por escrito al Consejo de Administración. Este órgano podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación; cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con penas de suspensión o tenga pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos, o que, el peticionante, habiendo desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones.

Art. 19°.- Efectos de la Renuncia

La solicitud de retiro que no haya merecido reparo por el Consejo de Administración surte sus efectos legales a partir de la fecha de su presentación en secretaría. Se reputará aceptación tácita el hecho de que el Consejo de Administración no haya comunicado al renunciante cualquier determinación al respecto, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la renuncia.

Art. 20°.- Condiciones de la Renuncia

El retiro voluntario del socio no podrá ser ejercido intempestivamente ni los beneficios podrán ser exigidos de inmediato. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas de diez o más socios, presentadas en un solo escrito, sin previa solicitud de mediación conciliadora a otros órganos de la Cooperativa o al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 21°.- Exclusión

La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Incurrió en un atraso superior a seis meses para integrar el mínimo de certificado de aportación establecido en este Estatuto.
 - b) Cuando el empleado-socio de la Cooperativa se sindicalice en la Cooperativa.
- Cualquiera fuera el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días hábiles regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciera, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento previsto en este Estatuto.

Art. 22°.- Reingreso de Ex-Socios

Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de seis (6) meses de haber quedado firme la resolución respectiva. En todos los casos de readmisión, se asignará nuevo número de matrícula, y la antigüedad del Socio se computará desde el momento del reingreso.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

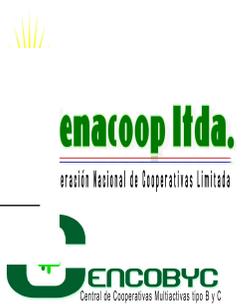
SECCION 1



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOP y CENCOBYC”



DEL PATRIMONIO

Art. 23°.- Constitución del Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El Capital Social y los Fondos de Reserva;
- b) Los Fondos Sociales;
- c) Los fondos especiales que se establezcan; y
- d) Las donaciones, legados o subsidios que le sean acordados u otros recursos análogos.

Art. 24°.- Capital Social

El Capital Social es variable e ilimitado y es constituido por los socios mediante la suscripción e integración de aportaciones en las condiciones establecidas en este Estatuto y documentados con los certificados de aportación en las formas previstas en la Ley y en el Decreto. Los Certificados de Aportación serán emitidos a petición de parte, pudiendo disponerse su impresión por medios informáticos o similares.

Art. 25°.- Valor del Certificado de Aportación

Los Certificados serán nominativos, indivisibles, inalterables e iguales en su valor desde la suma de ciento veinte mil guaraníes (Gs.120.000).

Art. 26°.- Transferibilidad del Certificado de Aportación

Los Certificados de Aportaciones podrán circular solamente entre los socios, pudiendo ser transferidos únicamente con autorización del Consejo de Administración. Para el efecto será necesaria una solicitud dirigida a este órgano firmada por el cedente y el cesionario. El Consejo de Administración podrá denegar dicha transferencia cuando ella resulte perjudicial a los intereses de la Cooperativa.

Art. 27°.- Capital Máximo por Socio

Para la transferencia de los Certificados de Aportaciones, así como para la capitalización de los excedentes y retornos, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de aportación una suma superior al veinte por ciento (20%) del Capital Social integrado de la Cooperativa.

Art. 28°.- Aumento del Capital

El aumento del capital social se operará automáticamente por la incorporación de nuevos socios, por nuevas aportaciones a las existentes, por los excedentes, intereses, retornos, revalúos y, otros que las Asambleas resuelvan capitalizar y/o integrar.

Art. 29°.- Interés sobre el Capital

Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea las aportaciones integradas por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 39 y el Art. 42, inc. d) de la Ley. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art. 30°.- Irrepartibilidad de las Reservas

Los fondos de reservas previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones u otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

Art. 31°.- Forma de Aportación

Las aportaciones deberán hacerse en dinero, pudiendo también ser en bienes y/o servicios, previa evaluación y aceptación por el Consejo de Administración en el marco de lo que dispone el Art. 39 de la Ley.

Art. 32°.- Responsabilidad Patrimonial

La responsabilidad patrimonial del socio para con la Cooperativa se limita al monto de su capital suscrito.

SECCION 2

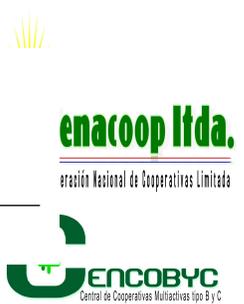
DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Art. 33°.- Oportunidad del Reintegro

El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por la Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato de acuerdo con el estado financiero de la Cooperativa y a la urgencia del caso.

Art. 34°.- Límite del Reintegro

Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento (5%) del capital integrado en dinero efectivo o su equivalente en aporte de bienes y/o trabajo que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 35°.- Reintegro por Fallecimiento

En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos-habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente esa condición.

Art. 36°.- Liquidación del Reintegro

Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo y; así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte se pagará de acuerdo con lo establecido en éste Estatuto.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de las aportaciones y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pueda reunirse por algún motivo.

Art. 37°.- Revalúo del activo fijo

El revalúo del activo fijo se realizará conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio. El incremento por revalúo se destinará a una cuenta “Reserva de Revalúo” pudiendo pasar a la cuenta capital institucional, por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior tal como dispone el Art. 50 de la Ley de Cooperativas.

SECCION 3

DE LOS RESULTADOS ECONOMICO-FINANCIEROS

Art. 38°.- Ejercicio Económico-Financiero

El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el uno (1) de enero y el treintauno (31) de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará un Inventario General de Bienes, formulará un Balance General con el Cuadro de Pérdidas y Excedentes, un Balance Social y se confeccionará la Memoria de Actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido así como las recomendaciones y sugerencias para el futuro, con una proposición acerca de la distribución de los excedentes.

Art. 39°.- Distribución del Excedente

De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los socios en cada ejercicio económico se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones. El saldo así obtenido constituirá el Excedente Repartible que se destinará:

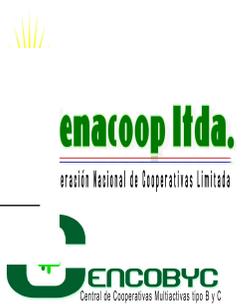
- El diez por ciento (10%) como mínimo a Reserva Legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa;
- El quince por ciento (15%) destinado al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- El diez por ciento (10 %) destinado al fondo de Solidaridad;
- Al pago de compensación sobre los Certificados de Aportaciones cuyo porcentaje no excederá el señalado en el Art. 42 inc. d) de la Ley;
- El tres por ciento (3%) en concepto de Aporte de Sostenimiento de la Federación gremial a que estuviese afiliada y, de no estar afiliada a ninguna Federación, este aporte será para las Confederaciones legalmente constituídas; y



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



f) El remanente se distribuirá a los socios, en concepto de Retorno, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa; salvo que la Asamblea General establezca otros fondos para fines específicos. Excedentes especiales: Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con este Estatuto, Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el Artículo 39 de este Estatuto en concordancia con los parámetros generales establecidos en el Art. 42 de la Ley de Cooperativas. La prestación de servicios a terceros, no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios, y no se benefician de las exenciones tributarias reguladas más adelante.

Art. 40°.- Régimen de Retiro de Retornos y Compensaciones

La Asamblea resolverá que los retornos y compensaciones se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en Certificados de Aportación; previa deducción de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. El importe a ser distribuido en efectivo estará a disposición de los socios en un plazo no mayor a noventa días después de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los treinta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

Art. 41°.- Enjuugamiento de Pérdida

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las previsiones específicas, si existieran, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 42°.- Libros Sociales

La Cooperativa, para el registro de las diversas actividades, deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros de:

A) Registro Social.

1. Actas de Asambleas;
2. Asistencia a Asambleas;
3. Actas: De sesiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente y de los Comités constituidos;
4. Registro de Socios;
5. Registro de Sanciones.
6. Registro de Pérdida de la Calidad de Socio
7. Registros de Asistencia a las Sesiones de cada órgano electivo y designativo.
8. Otros que fueran establecidos por las Reglamentaciones.

B) Registro Contable.

1. Inventario;
2. Diario;
3. Balance de Sumas y Saldos; y
4. Otros que fueran establecidos por las reglamentaciones.

Art. 43°.- Libros Auxiliares

Además de los libros obligatorios de Registro Social o Contable, la Cooperativa podrá habilitar otros libros auxiliares y utilizarlos conforme a las exigencias de su volumen operativo, siempre con la finalidad de contar con un juego de libros que permita a propios y terceros conocer con exactitud posible la verdadera situación económica, financiera o patrimonial, con la mayor celeridad.

Art. 44°.- Rubricación de Libros

Todos los libros obligatorios habilitados deberán estar rubricados por la Autoridad de Aplicación, a fin de que merezcan fe en juicio.

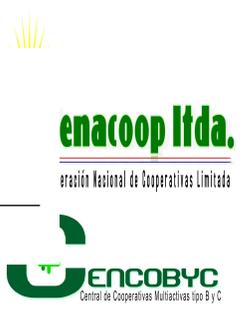
CAPITULO VI



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 45°.- Órganos de Gobierno

Las autoridades de Dirección, Administración, Fiscalización y Elección de la Cooperativa son:

- a) La Asamblea de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente; y
- e) Los órganos auxiliares establecidos o a establecerse.

SECCION 1

DE LA ASAMBLEA

Art. 46°.- Naturaleza de la Asamblea

La Asamblea General de Socios constituye la máxima autoridad de la Cooperativa. Para que sus resoluciones tengan validez deberá ser convocada y realizada en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Decreto y este Estatuto. Las decisiones tomadas por la Asamblea de conformidad a las normas de este Estatuto son obligatorias para todos los socios.

Art. 47°.- Clases de Asamblea

La Asamblea podrá ser:

- a) Ordinaria; y
- b) Extraordinaria.

Art. 48°.- Asamblea Ordinaria

- a) La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida para su realización. Esta Asamblea se caracterizará y servirá para los efectos siguientes:
- b) Deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero;
- c) Ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia o por la Junta de Vigilancia cuando aquel omita hacerlo en el plazo legal. La Autoridad de Aplicación, a solicitud de cualquier socio, deberá convocarla cuando los órganos mencionados no lo hicieren de acuerdo al Art. 54 del Decreto.
En materia de convocación, cuando el pedido de la Junta de Vigilancia o de los asociados es procedente, el Consejo de Administración, deberá convocarla de acuerdo a los Arts. 53 y 54 del Decreto.
- d) La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá ir acompañada de una copia de la Memoria, del Balance con el Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Informe de la Junta de Vigilancia y la nómina de las autoridades con especificación del término del mandato de cada uno.
- e) La convocatoria se dará a conocer a los socios con una antelación no menor de veinte (20) días respecto a la fecha prevista para que se lleve a cabo la Asamblea y deberá hacerse por los medios masivos de comunicación social y además utilizarse otros medios que se estimen convenientes para obtener la máxima difusión. Asimismo se hará a través de la prensa escrita, de mayor difusión, por el término de tres (3) días.
- f) El Orden del día de la Asamblea Ordinaria deberá expresar necesariamente la fecha, hora y lugar del acto. Se ocupará específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
 1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos;
 2. Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas;
 3. Plan General de Actividades y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio;
 4. Informe del Tribunal Electoral Independiente, Resolución de Recursos de Apelación y Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente; y
 5. Otros asuntos de interés, surgidos después de la elaboración de los elementos mencionados en los puntos 1., 2. y 3. a propuesta del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente, por propia iniciativa o a pedido del 10 % de los socios, por escrito, según el plazo establecido en la Ley y el Decreto, dirigido al Consejo de Administración, con puntual especificación del tema. En este último caso la Asamblea deberá tomar decisión favorable o no, y
 6. Asuntos Varios.

Art. 49°.- Atribuciones de las Asambleas en general

Son atribuciones de las Asambleas:

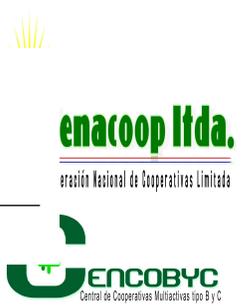
- a) Aprobar, objetar o rechazar la administración efectuada por el Consejo de Administración;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



- b) Elegir, suspender o remover a los miembros de los órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones correspondientes;
- c) Expedirse sobre los planes bienales, trienales o quinquenales de trabajo, presentados por el Consejo de Administración, además del correspondiente al ejercicio así como del Presupuesto Económico-Financiero para el nuevo ejercicio;
- d) Autorizar la distribución de los excedentes y disponer el pago de los intereses en base a los resultados del Balance o la retención de los retornos a fin de capitalizarlos;
- e) Resolver en grado de apelación las resoluciones del Consejo de Administración que se refieran a los socios y que fueran recurridas, dentro del plazo establecido en este Estatuto, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas;
- f) Pronunciarse en cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad sea sometido a la consideración de una Asamblea General.

Art. 50°.- Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo, convocada por el Consejo de Administración, ya sea a su propia iniciativa, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los socios activos. La convocatoria se hará dentro de los treinta (30) días de solicitada al Consejo. Si no se hiciera en este plazo, la Junta de Vigilancia podrá tomar la iniciativa de la convocatoria. Se cumplirán las formalidades establecidas en los Arts. 56 de la Ley y 57 y 58 del Decreto. La Asamblea no podrá tratar otros puntos que no sean los establecidos en el Orden del Día. Si la Asamblea tampoco fuera convocada por la Junta de Vigilancia, los socios que la solicitaron podrán recurrir a la Autoridad de Aplicación para que ésta la convoque. Rige para la realización de la Asamblea General Extraordinaria las disposiciones preceptuadas por los artículos 48, inc. d), 53 y 54 del Estatuto Social.

Art. 51°.- Temas exclusivos de la Asamblea Extraordinaria

Es atribución de la Asamblea Extraordinaria considerar los siguientes asuntos y cuyas resoluciones requerirán el voto de la mayoría simple de los socios presentes:

- a) Modificación del Estatuto Social;
- b) Fusión, incorporación, afiliación o retiro de otras organizaciones cooperativas;
- c) Autorización al Consejo de Administración para adquisición o enajenación de bienes inmuebles; para la contratación para la prestación de nuevos servicios,
- d) Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;
- e) Reconsideración de mandatos de Asamblea anterior;
- f) Disolución de la Cooperativa, de conformidad con los Arts. 95 al 99 de la Ley y Arts. 97 al 101 del Decreto; y
- g) Elección de autoridades, en caso de acefalía, la que se hará de acuerdo con el sistema de votación establecido en este Estatuto.

Art. 52°.- Mesa Directiva de la Asamblea

La Asamblea será presidida por un socio elegido al efecto y actuará como secretario otro socio electo de igual forma. El Presidente de la Asamblea designará por lo menos un secretario adjunto para el apoyo de las exigencias de las deliberaciones.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados por la Asamblea para refrendarlas.

Art. 53°.- Disponibilidad de Documentos

Diez días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del balance general y cuadro de resultados, del balance social, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen de la Junta de Vigilancia, del plan general de actividades y del presupuesto general de gastos y recursos. Con la misma anticipación estará a disposición toda otra documentación a ser tratada en la Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 54°.- Adopción de Resoluciones

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios presentes y habilitados en el momento de la votación. Los que se abstengan a votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Art. 55°.- Quórum Legal

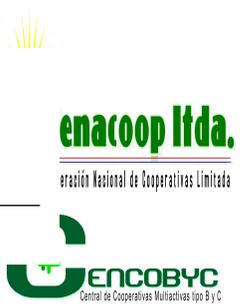
El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud de la cantidad de socios establecidos en el Art. 50° de éste Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



menos el cincuenta por ciento (50%) de los firmantes del pedido de convocatoria; quienes deben estar debidamente habilitados.

Art. 56°.- Inicio de la Asamblea

Si se contare con el quórum legal, la Asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; si no se alcanza dicho quórum, la Asamblea se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios, debidamente habilitados. Constituida la Asamblea, ésta debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando día, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada sesión asamblearia. **Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, los socios que:**

- a) Hayan ingresado hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- b) Todos los socios que estén al día con sus obligaciones societarias con la cooperativa hasta la fecha de convocatoria de asamblea.

Los socios que no cumplan con estos requisitos, solo tendrán derecho a voz

Art. 57°.- Ampliación del Orden del Día en Asamblea Ordinaria

En el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria se incorporarán los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia o solicitados por otro órgano o por el quince por ciento (15%) de socios en pleno goce de sus derechos.

La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con los debidos fundamentos del caso y con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria. En este caso la Asamblea deberá decidir mediante la mayoría simple de los socios presentes.

Art. 58°.- Sistema de Votación

La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente o de cualquier otro órgano y comisión que se establezca con posterioridad se hará por votación nominal, directa y secreta de conformidad al Art. 59 de la Ley de Cooperativas, texto modificado por la Ley N° 5.501/15.. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los siguientes menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se traten asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, siempre que no se determine que el punto fuera resuelto por votación secreta.

Art. 59°.- Votación Prohibida

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como el Gerente y los socios empleados, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados, el balance social y demás asuntos relacionados con su gestión, y con proyectos presentados a la Asamblea. El personal asalariado que estuviere asociado, tampoco puede patrocinar, confabularse ni proponer nombres para la elección de miembros de los órganos y no puede votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, so pena de aplicación de las normas del régimen disciplinario establecido.

Art. 60°.- Desempate

Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, a excepción de la elección de autoridades por votación secreta, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 61°.- Remoción de Directivos

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

SECCION 2

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 62°.- Naturaleza y Composición del Consejo

El Consejo de Administración es el órgano directamente responsable de la dirección y administración general de la Cooperativa. Estará compuesto por siete (7) Consejeros titulares y dos (2) suplentes.

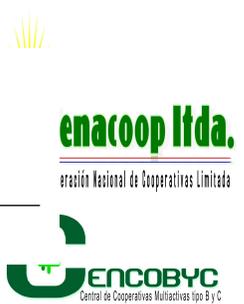
Art. 63°.- Requisitos e Impedimentos para ser Consejero



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de tres (3) años;
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse;
- c) No haber incurrido en mora injustificada por más de cuarenta y cinco (45) días corridos en el ejercicio inmediato anterior;
- d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero;
- e) No encontrarse dentro de las causales establecidas en el Art. 158° de este Estatuto;
- f) No ser cónyuge o persona que tenga una unión de hecho con algún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente;
- g) No ser beneficiario de sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 73° y 78° de éste Estatuto; o
- h) No estar afectado por ninguno de los impedimentos previstos en los inc. b), c) y d) del art. 72° de la Ley.
- i) Haber sido miembro de algún organismo electivo o auxiliar en los últimos 2 años, o, acreditar conocimientos en temas cooperativos, conforme a la cantidad de horas que exija la autoridad de aplicación, mediante resolución. La demostración de la capacitación se realizará mediante la presentación de los certificados de participación correspondiente.
- j) Haber participado de, por lo menos, dos (2) asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, de la Cooperativa COPAVIC, en los últimos tres (3) años previos a la asamblea en la cual se realizará la elección.

Quienes se postulen, tampoco deberán estar impedidos conforme lo establece el Art. 72 de la Ley de Cooperativas, conforme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15.

Las incompatibilidades establecidas este artículo en concordancia con la Ley, se extienden al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración,"

Art. 64°.- Mesa Directiva del Consejo

La Mesa Directiva del Consejo de Administración se compondrá de:

Presidente
Vice-Presidente
Secretario
Tesorero
Vocal 1°
Vocal 2
Vocal 3°
Suplente primero
Suplente segundo

Art. 65°.- Distribución de Cargos

La distribución de cargos será privativa del propio Consejo de Administración y se realizará dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la elección de autoridades.

La convocatoria de la reunión de constitución será coordinada por los Miembros Titulares electos y la reunión será coordinada por uno de los Consejeros Titulares. La votación para la distribución de cargos será secreta. Los Consejeros suplentes reemplazarán en sus funciones a los titulares en caso de inhabilidad, renuncia, permiso temporal o muerte de éstos.

Art. 66°.- Voto Dirimente y Acefalía

El Presidente, o el que actúe como tal, tendrá voto dirimente en caso de empate, además de su voto como Miembro Titular del Consejo de Administración. Ante la reducción de la cantidad de Consejeros a cuatro, después de haberse recurrido a ambos suplentes, obligatoriamente se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de diez (10) días, a fin de proceder a completar el número exigido por el Estatuto.

Art. 67°.- Sesiones

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada quince días, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan cuatro de sus consejeros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso del pedido presentado en la forma indicada precedentemente, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de las 48 horas de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier Consejero puede convocarla, la que se llevará a cabo en las subsiguientes 48 horas de perecer el plazo acordado al Presidente. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión. Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



resoluciones tomadas deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión.

Art. 68°.- Duración de los Cargos

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración en los cargos previstos en el Art. 64° de éste Estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art 65°: Los Consejeros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad.

La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante, por motivos debidamente fundamentados. Los miembros del Consejo de Administración asumen sus cargos en la primera sesión posterior a la Asamblea en la que fueron electos.

Art. 69°.- Periodo de Mandato

Sin tomar en consideración el cargo que ocupan, los miembros titulares del Consejo de Administración durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico-financiero para que puedan ser elegidos nuevamente como consejeros, como miembros de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente.

Los miembros suplentes durarán tres (3) años y pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 70°.- Renovación alternada

El Consejo de Administración se renovará anualmente en forma alternada, cesando los directivos en sus funciones, de conformidad a la finalización de los periodos de mandatos respectivos.

Art. 71°.- Quórum Legal

El quórum para sesionar el Consejo de Administración se dá con la presencia de más de la mitad de los Consejeros Titulares, número necesario para que sus resoluciones tengan validez. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, a falta de él por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría, quién la presidirá. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado. La asistencia de los Consejeros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria.

La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas es causal de remoción.

Art. 72°.- Recurso de Reconsideración

Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de diez días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de diez días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. En caso de no pronunciarse en el término enunciado, quedará revocada la resolución. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de apelar en la forma y condiciones reguladas en el Art. 142° de éste Estatuto.

Art. 73°.- Remuneración a los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. Estas remuneraciones estarán fijadas en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 74°.- Responsabilidad de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad personal o solidaria alguna, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente con ella y terceros por la inejecución y mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Decreto, éste Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada o constancia expresa en el acta de su voto en contra.

Art. 75°.- Renuncia del Consejero

El miembro del Consejo de Administración podrá renunciar en cualquier momento, mediante presentación por escrito de la dimisión al órgano al que pertenece. El Consejo aceptará la renuncia toda vez que no afecte el normal funcionamiento del mismo; en caso contrario, el renunciante deberá seguir en sus funciones hasta que la Asamblea nombre a su reemplazante. Los Consejeros que abandonaren sus cargos, dejando al órgano sin posibilidad legal de sesionar, serán responsables por los daños y perjuicios que por este hecho sufra la Cooperativa.

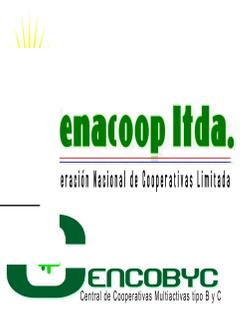
Art. 76°.- Prohibición de Privilegios



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Ninguno de los consejeros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

Art. 77º.- Intereses Opuestos

El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, absteniéndose de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 78º.- Comité Ejecutivo Permanente

A los efectos de atender las actividades ordinarias la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por dos consejeros titulares del Consejo de Administración. Los mismos podrán ser rotativos, según la reglamentación pertinente, y podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 73º de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo Permanente, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68 de la Ley. Este Comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo.

Art. 79º.- Deberes y Atribuciones

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

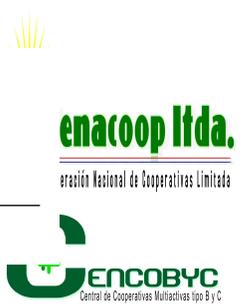
- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa y el Plan General de Trabajos aprobado por la Asamblea;
- b) Nombrar y remover al Gerente General, al personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- c) Reglamentar los Servicios que preste la Cooperativa;
- d) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- e) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso y egresos de socios;
- f) Autorizar o denegar la transferencia de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios;
- g) Estudiar y proponer a la Asamblea el destino de la revaluación del activo fijo de conformidad con el Art. 50 de la Ley;
- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 33º y 34º de éste Estatuto;
- i) Convocar a Asambleas;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general, el balance social, el cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio. Los balances deberán ir acompañados por el dictamen de la Junta de Vigilancia;
- k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuera éste el caso;
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y otras figuras legales en los bancos y disponer de sus fondos;
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos; hasta el límite autorizado por la Asamblea;
- n) Ejercer las acciones judiciales en defensa de los derechos que correspondan a la Cooperativa, otorgando poderes para querellar, demandar o defender;
- o) Otorgar poderes a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- p) Adquirir los bienes inmuebles o enajenarlos conforme a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos. Por si solo podrá aceptar la adjudicación de inmuebles o muebles en salvaguarda de la integridad de los intereses societarios. Para la adquisición de bienes muebles o útiles de oficina necesarios al desenvolvimiento de la Cooperativa, podrá preverse en el presupuesto anual o adquirirlos de acuerdo a las necesidades, pero con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria que se realice;
- q) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- r) Recibir, considerar y tomar decisiones de los informes o sugerencias recibidas de los órganos dependientes y de la Gerencia General;
- s) Distribuir los cargos dentro del Consejo;
- t) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a los directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



- u) Arbitrar los medios para que los registros del movimiento de la Cooperativa se mantengan al día, en especial, los de contabilidad y los informes financieros;
- v) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades, siempre que exista causa justificada;
- w) Presentar al Instituto Nacional de Cooperativismo **dentro del plazo establecido en la normativa vigente**, copia del Acta de Asamblea, Balance General, Balance Social, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Balance de Sumas y Saldos, Memoria del Consejo de Administración y Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia. Asimismo, copias del acta de constitución del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;
- x) Realizar cuantos actos y actividades resulten necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa encuadrando siempre sus gestiones de conformidad a este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas, la Ley y su Decreto Reglamentario.
- y) Fijar la contribución inicial no reembolsable y fijar las pautas generales sobre montos máximos y mínimos de créditos y la determinación de las tasas activas y pasivas en las que debe basarse la gestión financiera de la Cooperativa y la cuota de solidaridad.

Art. 80°.- Facultades Implícitas

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Legislación Cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea y, todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Art. 81°.- Del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal y oficial de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de los Consejeros Titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando exista pedido, de acuerdo con este Estatuto;
- c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, cuando este sea nombrado, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás ordenes de pago;
- d) Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general y los certificados de aportación;
- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- f) Suscribir con el Secretario los documentos y las correspondencias sociales, a excepción de los que se refieran a asuntos ya previstos en programas y/o planes propios de actividades de los órganos auxiliares y que hayan sido anteriormente aprobados por el Consejo de Administración;
- g) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, cuando este sea nombrado, para operar los documentos financieros y bancarios;
- h) Adoptar, con acuerdo del Tesorero y/o el Presidente del Comité de Crédito, resoluciones de otorgamiento de créditos, con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta del procedimiento en la primera sesión que realice el Consejo de Administración;
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración junto con el Secretario, Tesorero y Gerente la memoria anual, el balance general, el balance social, el plan de actividades para el siguiente ejercicio y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones. Deberá presentar los balances a la Junta de Vigilancia, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea;
- j) Firmar con el Tesorero, el Gerente General, cuando este sea nombrado y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- k) Aplicar a sus objetivos específicos los fondos asignados en Asamblea y verificar su rendimiento;
- l) Adoptar con acuerdo de un Miembro Titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre;
- m) Representar legalmente a la Cooperativa en los juicios en que ésta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración; y
- n) Sus funciones cesan una vez considerado y aprobado por la Asamblea la memoria y los balances.

Art. 82°.- Del Vicepresidente

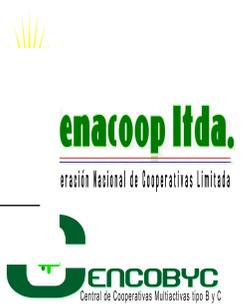
El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal 1°, para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



Cooperativismo y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la Entidad.

Art. 83°.- Coordinación del Vicepresidente

El Vicepresidente, mientras no ejerzan efectivamente las funciones de la Presidencia, tendrá a su cargo la coordinación de los distintos órganos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art. 84°.- Del Secretario

Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en los libros correspondientes;
- Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa a través de los órganos respectivos;
- Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos y correspondencias que fueren de su competencia. Las circulares de mera comunicación o notificación podrá firmarlas solo;
- Mantener actualizados el Libro de Registro de Socios, el Libro de Registro de Sanciones y Libro de Resoluciones;
- Supervisar la organización, la actualización y el orden del archivo de la Cooperativa;
- Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y el Balance Social y, realizar toda tarea relacionada con el cargo;
- Delegar funciones al personal rentado con conocimiento de la Gerencia General; cuando este sea nombrado.

Art. 85°.- Del Tesorero

El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo de Administración. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada al día y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- Intervenir en la preparación del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con éste Estatuto;
- El Tesorero, a través de la Gerencia General, cuando este sea nombrado, podrá implementar las tareas propias del cargo, con la contribución del personal rentado de la Cooperativa, conforme a normas de organización y procedimientos que posibiliten un mejor contralor del movimiento económico-financiero bajo su responsabilidad;
- En general, participar activamente en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa; y

Art. 86.- De los Vocales

El Vocal, conforme al orden de prelación, reemplazará cualquier cargo que momentáneo o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración.

Art. 87°.- De los Suplentes

Los Consejeros suplentes, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, serán llamados a reemplazar a los titulares solamente en caso de que éstos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones y completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

SECCION 3

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 88°.- Naturaleza de la Junta

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, en el marco de la Ley, del Decreto Reglamentario, del Estatuto, de los Programas de Trabajo y de las Resoluciones Asamblearias. Su función fiscalizadora y no administradora, la ejercerá, sin entorpecer para nada la labor del Consejo de Administración y la misma puede realizarla en forma directa y/o, dado el caso, practicando auditorías con asesoramiento técnico externo.

Art. 89°.- Alcance de sus Funciones

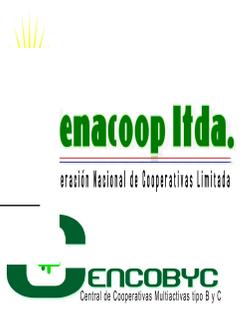
Ejercerá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Decreto, el Estatuto y las Resoluciones Asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la Cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, podrá convocar a Asamblea en la forma establecida en este Estatuto.

Art. 90°.- Requisitos e Impedimentos para Integrar la Junta

Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts. 63° y 158° de este Estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 91°.- Composición y Periodo de Mandato

La Junta de Vigilancia **se compondrá de siete (7) miembros titulares** y dos (2) miembros suplentes. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, cuatro vocales y dos (2) Suplentes. Los Miembros Suplentes durarán tres años y pueden ser reelectos indefinidamente.

Los titulares durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico-financiero para que puedan ser nuevamente electos como miembros de esta Junta, o del Consejo de Administración y del Tribunal Electoral Independiente.

Los miembros suplentes durarán tres años (3) y pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 92°.- Distribución de Cargos

La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos hará la propia Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de ocho días corridos, siguientes a la elección de autoridades en la Asamblea General Ordinaria, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

La asunción y la entrega del cargo se produce en el mismo plazo que rige para el Consejo de Administración, conforme al Art. 68° de este Estatuto.

Art. 93°.- Del Presidente

El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación de este órgano y es quien suscribirá con los demás Miembros Titulares, el dictamen e informe sobre los estados contables y la memoria presentados a la Asamblea y, todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiera parecer de la Junta.

Art. 94°.- Responsabilidad Solidaria

Sus miembros tienen la limitación impuesta en el Art. 74° de este Estatuto y la responsabilidad solidaria por los actos del Consejo de Administración, que habiéndolos conocido, no los hubiesen objetado en su oportunidad.

Art. 95°.- Sesiones y Quórum Legal

La Junta de Vigilancia tendrá reunión ordinaria por lo menos una vez cada quince días. Podrá realizar reuniones extraordinarias las veces que el Presidente o dos (2) de sus miembros titulares consideren oportuno o cuando las circunstancias justifiquen. El quórum para las sesiones se da con la presencia de tres (3) miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 96.- Remuneración a los Miembros

Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen derecho a una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 73° de éste Estatuto.

Art. 97°.- Consignación en Actas

Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser anotadas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 98°.- Disminución de Miembros

La reducción del número de miembros titulares a cuatro (4), después de haber recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo de diez días, a fin de proceder a completar la cantidad exigida por este Estatuto.

Art. 99°.- Obligación de los demás Órganos

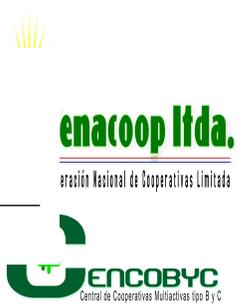
La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora de los distintos órganos directivos y comisiones de trabajo, requiriendo la documentación e información que necesite (salvo lo expuesto en el art. 83 del Decreto Reglamentario de la Ley 438/94) y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Art. 100º.- Auditoría Externa

Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir la empresa o profesional independiente que se encargará de la auditoría externa, conforme al procedimiento de contratación de servicios vigente y elevar al Consejo de Administración para la firma del contrato con la empresa elegida que tendrá a su cargo auditar los estados contables a ser presentado a la Asamblea, para lo cual la erogación deberá estar prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos. El pago quedará a cargo del Consejo de Administración.

Art. 101º.- Funciones

La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas, las que versarán sobre actos u omisiones consumados, según lo establecido en el Art. 80 del Decreto Reglamentario de la Ley:

- a) Comprobar la veracidad y exactitud del Inventario General de Bienes;
- b) Verificar y dictaminar sobre la Memoria, los Balances Contable y Social, el Cuadro de Resultados y demás documentos contables y, otros documentos presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- c) Fiscalizar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los libros sociales, contables y, otros documentos podrán ser sacados de las oficinas administrativas, sin autorización del Consejo de Administración;
- d) Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en el Estatuto para los miembros de los organismos directivos o auxiliares que transgredieren sus disposiciones. Los cargos deberán ser fundados y formulados por escrito;
- e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular y emitir un informe al Consejo de Administración y a quien lo solicitase;
- f) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;
- g) Las demás fijadas en el Art. 76 de la Ley.

SECCION 4

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Cuando la Cooperativa se ajuste a la reglamentación establecida deberá contar con un Tribunal Electoral Independiente el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Art. 102º.- Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente

Tribunal Electoral Independiente será también conocido con las siglas TEI y es un órgano independiente, que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización y realización, juzgamiento y proclamación en de los comicios para la elección del Presidente/a y Secretario/a de Asamblea, de miembros que integrarán el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el propio Tribunal Electoral Independiente, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituyan las Asambleas.

Art. 103º.- Composición y Periodo de Mandato

Tribunal Electoral Independiente estará compuesto cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea Ordinaria. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocal primero, vocal segundo y dos (2) suplentes.

Estos miembros tienen derecho a la misma retribución establecida en el Art. 73º de este Estatuto.

El periodo de mandato de los titulares será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico-financiero para que puedan ser nuevamente electos como miembros de esta Junta, o del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Los suplentes durarán tres (3) años y pueden ser reelectos. En cuanto fueran compatibles, será de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en este Estatuto.

Art. 104º.- Requisitos e Impedimentos para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente

Para integrar el Tribunal Electoral Independiente regirán los mismos requisitos e impedimentos establecidos en los art. 63 y 158 de este Estatuto.

Art. 105º.- Reglamento Electoral

Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estará previsto en un Reglamento Electoral aprobado por Asamblea. Las resoluciones se adoptarán por



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



simple mayoría de los miembros titulares presentes y entrará en vigencia una vez homologado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 106º.- Funciones

El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación;
- b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Establecer el Calendario Electoral a regir en las Asambleas convocadas con punto electoral;
- d) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea
- e) Recibir, sustanciar, juzgar en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los postulantes para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos de conformidad a este Estatuto, oficializando las postulaciones para los estamentos electivos. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del TEI, para lo cual el Reglamento Electoral debe regular sobre la materia;
- f) Confeccionar los padrones y las actas electorales. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna forma por el padrón electoral;
- g) Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
- h) Formar el archivo electoral;
- i) Con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral, dictar su propio reglamento interno; y
- j) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

Las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente podrán ser recurridas por los socios afectados, por la vía de la reconsideración ante el mismo órgano y posterior apelación ante la Asamblea dentro de los plazos que establezca el Reglamento Electoral. Agotados estos recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Cooperativas.

SECCION 5

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

Art. 107º.- De las funciones y requisitos

Los Comités Auxiliares dependen del Consejo de Administración y tienen la función de hacer cumplir los reglamentos de los servicios que presta la Cooperativa. Para que un socio/a forme parte de un Comité Auxiliar se requiere de tres (03) años de antigüedad como socio; haber participado en por lo menos dos (02) asambleas en los últimos tres (03) años y demostrar haber realizado por lo menos diez (10) horas de capacitación sobre temas cooperativos.

DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 108º.- Naturaleza

El Comité de Educación es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, que deberá promover, planificar y difundir los diferentes programas relacionados a esta área específica para el desarrollo económico, social y cultural de los socios y su familia. Contará con el apoyo permanente del personal administrativo afectado al área de Educación.

Art. 109º.- Integración del Comité

El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de quince días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea, el Comité de Educación que estará compuesto de por lo menos tres (3) miembros; pudiendo el Consejo de Administración aumentar dicha cantidad según las necesidades justificadas del caso. El Comité contará necesariamente con Presidente, Vicepresidente y Secretario. La presidencia del Comité de Educación será ejercida por un miembro del Consejo de Administración. Este Comité podrá constituir Sub-Comités incorporando a otras personas que por sus cualidades puedan prestar servicios útiles a la Cooperativa debiendo comunicar al Consejo de Administración, en cada caso, para su confirmación.

Art. 110º.- Periodo de Mandato

Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior.

Art. 111º.- Reglamentación Especial y Quorum

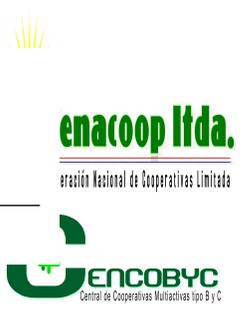
El Comité de Educación se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse por lo menos una vez cada quince días. El quorum legal se constituye con la mitad más uno de sus miembros, para que sus resoluciones tengan validez, y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.

Art. 112°.- Recursos Financieros del Comité

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, recursos propios y excedentes especiales (Art. 46 de la Ley), para lo cual el Consejo de Administración facilitará la provisión de los mismos, una vez aprobado el plan de actividades.

Art. 113°.- Rendición de Cuentas

El Comité de Educación deberá informar mensual y anualmente de lo actuado al Consejo de Administración y rendirá cuenta documentada de las gestiones realizadas.

Art. 114°.- Adopción de Resoluciones y Asistencias

Todas las resoluciones del Comité de Educación serán tomadas por simple mayoría. Los asuntos tratados serán consignados en acta y asentados en el libro respectivo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros presentes. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria.

Las ausencias injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, darán lugar a remociones.

Art. 115°.- Funciones

Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre directivos, socios, empleados y demás personas interesadas; teniendo como base los valores y principios de la doctrina cooperativa.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los asociados y la comunidad tales como edición de revistas, boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;
- c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos, para someterlos a consideración del Consejo de Administración;
- d) Bregar por el incremento de nuevos socios, si la política del Consejo de Administración lo considera y por la participación activa en los eventos que realiza la Cooperativa, mediante la capacitación y promoción socio cultural;
- e) Fomentar las facilidades para la concreción de mayores contactos de dirigentes con socios y de asociados mutuamente;
- f) Convocar a dirigentes y empleados a periódicas reuniones de planificación, coordinación y evaluación de actividades;
- g) Promover la educación cooperativa en la comunidad;
- h) Colaborar en la elaboración y difusión del Balance Social; y
- i) Enseñar y fomentar la cultura de trabajo familiar.

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 116°.- Naturaleza y Funciones

El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración, que atenderá todo lo relacionado con los servicios de créditos de acuerdo con la reglamentación establecida por dicho Consejo.

Art. 117°.- Composición

Estará compuesto por lo menos de tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre los asociados. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 118°.- Designación de Miembros del Comité

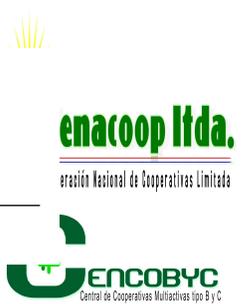
El Comité de Crédito será presidido por un miembro del Consejo de Administración, y este convocará a reunión dentro de los quince días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración. El citado órgano directivo nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito. Este Comité puede propiciar la creación de Sub-Comités



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



en las Agencias y/o Sucursales cuando las exigencias así lo ameriten, que deberá comunicar al Consejo de Administración para su confirmación.

Art. 119°.- Reuniones y Quórum

El Comité de Crédito se reunirá periódicamente cada semana, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias, a criterio del Presidente. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los miembros presentes. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria. El quórum se constituye con la mitad más uno de sus miembros, número también necesario para dar validez a sus resoluciones. Las ausencias injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas darán lugar a remociones.

Art. 120°.- Informes al Consejo de Administración

El Comité de Crédito presentará un informe semanal por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 121°.- Reglamentación Especial

El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial aprobado por el Consejo de Administración y homologado por la Autoridad de Aplicación, el cual contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos mínimos y máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantía, etc.

Art. 122°.- Recurso de Reconsideración de Créditos

En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración; el cual tendrá que decidir en la primera sesión que realice después de la presentación.

SECCION 6

DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES

Art. 123°.- Creación de otros Comités

De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, El Consejo de Administración podrá crear otros Comités Auxiliares para la atención de los sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

SECCION 7

DE LA GERENCIA

Art. 124°.- Designación del Gerente

El Consejo de Administración designará un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de las operaciones ordinarias y normales de la Cooperativa.

Art. 125°.- Gerencia

Para la atención y otorgamiento de las prestaciones de servicios y la realización de las operaciones de la Cooperativa, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia, que funcionará en el domicilio de la Entidad.

Art. 126°.- Atribuciones y Deberes del Gerente General

El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración, cuando fuere citado. Las responsabilidades, atribuciones y funciones del Gerente General serán establecidas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE LOS SERVICIOS

Art. 127°.- Servicios Multiactivos

El carácter multiactivo de la Cooperativa obliga al Consejo de Administración a organizar según las necesidades de cada situación, en forma progresiva, para cada actividad específica un Departamento Técnico Administrativo con su respectivo Reglamento, que deberá ser previamente homologado por la Autoridad de Aplicación, que le fije funciones, atribuciones y esquema organizativo, en forma independiente para cada uno de ellos; sin dejar de considerar que la actividad principal de la Cooperativa sigue siendo la de Ahorro y Crédito, base del presente Estatuto.

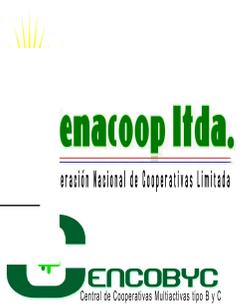
Art. 128°.- Otros Servicios Profesionales



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar igualmente la existencia de otras dependencias técnicas, que se consideren convenientes para los servicios que se refieran a asesorías y asistencias en cualquiera de las diversas gamas de especialidad profesional autorizadas legalmente; a fin de atender a los socios que recurran a estos Departamentos Técnicos Administrativos.

Art. 129º.- Pautas de Servicios

Compete a la Asamblea sugerir y aprobar pautas sobre las distintas actividades de servicios de la Cooperativa, a saber:

- a) Nuevas actividades que emprenderá la Cooperativa en su carácter de multiactiva; y
- b) Si los excedentes se distribuyen o se capitalizan total o parcialmente.

Art. 130º.- Monto de Préstamo e Interés

El consejo de Administración determinará las pautas generales sobre montos máximos y mínimos de créditos y establecerá los intereses a pagar de sus recursos normales sobre cada tipo de depósito, así como la periodicidad y formas de su capitalización. También los intereses sobre préstamos los cuales se computarán sobre saldos deudores y no se percibirán por adelantado.

Art. 131º.- Relación Aportación/Préstamo

Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus aportaciones y/o de sus depósitos de ahorros caucionados.

El Socio prestatario **deberá abonar un 1 % (uno por ciento)** del monto solicitado en el momento de acceder al crédito, el cual será destinado a cubrir el fondo de seguro de cancelación de saldo de préstamos de socios fallecidos, previa liquidación.

Art. 132º.- Préstamos

Todos los préstamos serán otorgados a los socios, debiendo en cada caso, satisfacer los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. También serán otorgados a otras organizaciones cooperativas, en el marco del cumplimiento del acto cooperativo.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 133º.- Disciplina Interna

La Cooperativa sostiene que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere de un orden. Los socios en general y los electos para el gobierno institucional deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas estatutarias y legales.

Art. 134º.- De las Faltas

Toda transgresión del Estatuto constituye falta y será sancionada, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Art. 135º.- Tipos de Faltas

Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 136º.- Son Faltas Leves:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias pudieron escapar a la previsión del transgresor;
- b) Las manifestaciones airadas, insolentes e infundadas contra la Institución, los dirigentes y entre socios;
- c) Realizar actividades político-partidarias, movimentistas, religiosas, racistas, de género o de nacionalidad en el recinto de la Cooperativa y en otros lugares en donde se represente a la misma;
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por el socio con la Cooperativa;
- e) La negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueron encomendadas y que implique perjuicio o multas a la Cooperativa;
- f) Levantar cargos infundados sobre algún directivo o socio de la Cooperativa.

Art. 137º.- Faltas Graves

Son faltas graves:

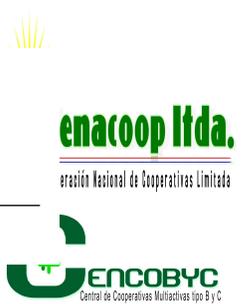
- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones citadas en el artículo anterior y que recibieron sanción de carácter leve;
- b) Utilizar procedimientos anormales, usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales, confabularse para causar perjuicio, daño moral o económico a la Cooperativa;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



- c) Violar el secreto de correspondencia y de documentos reservados a la Cooperativa o revelar a personas extrañas a la Institución datos o informaciones de reserva obligada de la Entidad;
- d) No haber rendido cuenta del desempeño de algún cargo directivo;
- e) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- f) Arbitrariedad en el ejercicio del cargo que ocupa;
- g) Realizar actos u operaciones ficticias que dificulten, comprometan o pongan en peligro el patrimonio moral o económico de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- h) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos a los bienes materiales, libros y documentos de la Cooperativa;
- i) Cometer delito contra el patrimonio de la Cooperativa; y
- j) Cometer delito de orden económico-financiero;

Art. 138°.- Sanciones Leves

Son sanciones leves:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Suspensión en el ejercicio del derecho de socio de cinco (5) a quince (15) días; y
- c) Suspensión de quince (15) a treinta (30) días cuando el socio ocupe cargo directivo en la Cooperativa.

Art. 139°.- Sanciones Graves

Son sanciones graves:

- a) Remoción, cuando el socio ocupe cargo directivo;
- b) Suspensión en el ejercicio de su derecho de socio por el término de un (1) año sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- c) Suspensión para ocupar cargos directivos hasta cinco (5) años; y
- d) Expulsión e inhabilitación para ocupar funciones administrativas y directivas de seis (6) a doce (12) años, y sin perjuicio de que la Cooperativa ejerza acciones judiciales en caso de observarse alguna responsabilidad de socios por ilícitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa.

Art. 140°.- Atenuante de las Sanciones

Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se debe tener en cuenta la posición y responsabilidad del socio de la Cooperativa, pudiendo considerarse como atenuante la buena conducta anterior del afectado.

Art. 141°.- Notificación de Sanciones

Todas las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al afectado debiendo obtenerse el acuse de recibo de la notificación. No queriendo firmar el sancionado o el receptor de la cédula de notificación, ese hecho deberá hacerse constar en el acta por el notificador.

Art. 142°.- Apelación de Sanciones

Las sanciones de suspensión, remoción, inhabilitación y expulsión podrán ser recurridas al Consejo de Administración, apeladas a la Asamblea e impugnadas ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 143°.- Recurso de Apelación y Queja

Para ejercer el Recurso de Apelación y Queja, el afectado podrá interponer dichos recursos en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin ejercer el derecho, la resolución quedará firme y ejecutoriada.

En caso que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciase sobre el mismo en el plazo fijado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso sobre la cuestión principal.

Art. 144°.- Registración de Sanciones

Todas las sanciones aplicadas serán registradas en el libro de Registro de Sanciones habilitado para el efecto.

Art. 145°.- Competencia de los Organos para Investigar

Cada órgano electo tiene competencia para investigar por sí o por un órgano sumariante a sus propios miembros y reunir los antecedentes, pero la aplicación de la sanción corresponderá a la Asamblea. Tratándose de directivos electos, la instrucción del sumario deberá ser resuelto por una Asamblea.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Art. 146.- Comprobación de Hechos para Sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 138° de este Estatuto, se deberán comprobar los hechos de una manera fehaciente e indubitable. Se instruirá sumario para cada caso, en el cual se dará participación al inculpado a fin de ejercer su defensa.

Art. 147.- Instrucción de Sumario

El juicio sumario previsto en el Art. 145° se substanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Conocida la falta por los conductos correspondientes estipulados por este Estatuto, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- El Consejo de Administración, en el plazo máximo de diez días (10), designará un Juzgado Sumariante compuesto de un/a Juez/a y un/a Secretario/a, para que efectúen las investigaciones necesarias.

Este Juzgado deberá elevar su dictamen en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de su investigación. Tanto el Juez/a como el Secretario/a, gozarán de una remuneración conforme a lo previsto en la Ley de honorarios de abogados y procuradores (Asistencias en sumarios administrativos) preferentemente los mismos deben ser abogados, Socios y no ser miembros en ejercicio de organismos electivos;

- El socio afectado o comprometido podrá hacer los descargos correspondientes a los hechos imputándoles, ofreciendo las pruebas que considere convenientes, dentro del plazo máximo de veinte (20) días a partir de la notificación;
- El Consejo de Administración en conocimiento del informe del Juzgado Sumariante, deberá resolver el caso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, dejando constancia en acta y notificando al socio afectado la determinación adoptada; y
- Para la substanciación del proceso, los encargados de realizar la investigación, podrán tomar todas las disposiciones a fin de precisar los hechos, utilizando el concurso de profesionales, cuando fuere necesario. En ese caso las/contratación/es será/n con expresa autorización del Consejo de Administración, organismo que establecerá el monto a pagarse a través de la suscripción de un acuerdo contractual.

Art. 148.- Multa contra la Cooperativa

En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por las autoridades competentes, por manifiesta negligencia, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la Entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto al acto u omisión sancionado, será sometido a consideración de la Asamblea, que decidirá lo que corresponda, por simple mayoría de votos.

Art. 149.- Prohibición de Difusión de Informaciones Confidenciales

Ningún empleado podrá dar a conocer informaciones confidenciales de la Cooperativa, so pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 150.- Causales de Disolución

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por decisión de las dos terceras partes de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto;
- Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la Personería Jurídica dispuesta por la autoridad competente;
- Por fusión o incorporación a otra Cooperativa. Los socios disconformes con la fusión deberán hacer constar su disidencia en el acta de la Asamblea pertinente, a fin de tener derecho a la restitución de sus aportes, intereses y excedentes pendientes.

Los Socios ausentes tendrán treinta (30) días posterior a la asamblea para reclamar sus derechos.

- Por la pérdida total de los Fondos de Reserva y de parte substancial del capital que, a juicio del Consejo de Administración, hagan imposible la continuidad de la Cooperativa. La determinación deberá ser tomada en Asamblea;
- Tener un número de socios inferior a veinte (20); y
- Por quiebra.

Art. 151.- Comisión Liquidadora



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOOP y CENCOBYC”



Resuelta la disolución de la Cooperativa en Asamblea, se procederá a la liquidación de su patrimonio. A este efecto se designará en esa misma Asamblea a tres (3) socios en carácter de titular y dos suplentes para integrar la Comisión Liquidadora, quienes gozarán de remuneración que en su conjunto no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del importe obtenido de la realización de los bienes y de los créditos efectivamente cobrados.

Estos tres (3) socios designados, conjuntamente con un representante del Instituto Nacional de Cooperativismo, tendrán a su cargo la liquidación de la Cooperativa. A partir de la decisión de la Asamblea de disolver la Cooperativa, a la denominación propia de la Entidad, seguirá el aditamento “En liquidación”.

Art. 152°.- Plan de Trabajo

La Comisión Liquidadora funcionará inmediatamente después de su designación, debiendo someter al Instituto Nacional de Cooperativismo un Plan de Trabajo, que garantice la mayor eficiencia y el menor costo.

Art. 153°.- Cesación de los Órganos

Una vez que la Comisión Liquidadora entre a funcionar, cesan todos los órganos de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cualquier empleado de la Cooperativa, que no integran la Comisión Liquidadora, quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe previsto en el Art. 156° de este Estatuto.

Art. 154°.- Fijación de Valores y Ventas de Bienes

El Plan de Trabajo que la Comisión Liquidadora deberá formular al Instituto Nacional de Cooperativismo, comprenderá la determinación previa del valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros; así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada, pero para la subasta deberá intervenir necesariamente un Rematador Público y para su realización deberán ser notificados los acreedores conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. 155°.- Consignación en Acta

La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos.

Art. 156°.- Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora

En caso de renuncia o cualquier impedimento de más de uno de los socios miembros de la Comisión Liquidadora, ésta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de procederse a la designación de los reemplazantes.

Art. 157°.- Informe de la Comisión Liquidadora

Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a una Asamblea Extraordinaria de Socios convocada a ese efecto y elevará el mismo informe al Instituto Nacional de Cooperativismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 158°.- Destino del Remanente Final

Realizado el activo y liquidado el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Gastos de liquidación;
- b) Reintegro de aportaciones;
- c) Intereses y excedentes pendientes de pago;
- d) Pago de bonos; y
- e) El remanente, si lo hubiere, será destinado al Fondo de Educación Cooperativa de la Federación y/o Confederación Paraguaya de Cooperativas a la cual esté afiliada.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 159°.- Incompatibilidad por Parentesco

No podrán integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente ni los órganos auxiliares los socios unidos entre sí por vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ni los que se encuentren en infracción a las disposiciones estatutarias y legales. Asimismo, no podrán ser contratados empleados que se encuentren comprendidos en las disposiciones que anteceden, sean o no socios de la Cooperativa.

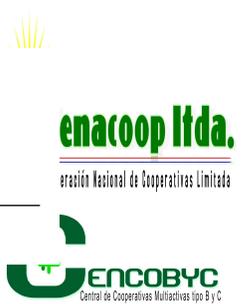
Art. 160°.- Remuneración de Dirigentes



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOO y CENCOBYC”



Los miembros de órganos directivos y auxiliares de la Cooperativa no gozarán de retribuciones fijas por los servicios prestados a la misma, pero podrán tener una remuneración compensatoria o dieta, en concepto de viático por el tiempo o gastos efectivamente aplicados en el referido servicio.

También podrán resarcirse los gastos efectuados por cualquier dirigente o empleado, que en cumplimiento de alguna misión o cometido especial le haya ocasionado gastos no previstos o calculados de antemano, debidamente justificados.

Art. 161°.- Impedimento de Codeudoría

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente, del Comité de Crédito así como el Gerente, no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa; desde el momento de sus nombramientos para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

Art.- 162.- Fianza de Empleados

El empleado que sea responsable directo de la tenencia o manejo de dinero, otros bienes o valores de la Cooperativa, estará obligado a prestar una fianza por la diferencia que no cubra el seguro a favor de la Institución, la que podrá ser con la garantía de un seguro de fidelidad del personal empleado.

Art. 163°.- Interpretación de este Estatuto

En caso de duda en cuanto a la interpretación, alcance o aplicación de alguno de los artículos del presente Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, en reunión conjunta para el efecto. Los casos no previstos serán resueltos por la Asamblea General y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu del Estatuto y otras disposiciones legales referentes a Cooperativas.

Art. 164°.- Arbitraje Cooperativo con Tribunal Arbitral

Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios por cuestiones referentes a la Cooperativa, o entre éstos y la Cooperativa y que el Consejo de Administración no los haya podido resolver, serán llevadas a Asamblea General. Si continúan siendo irresolubles serán sometidos al arbitraje cooperativo, a cuyo efecto se constituirá un Tribunal Arbitral de amigables componedores, integrado por un Arbitro por cada parte y un Arbitro Tercero designado por la Federación o Confederación Paraguaya de Cooperativas a la que esté afiliada; quién, a falta de acuerdo entre los Arbitros de parte, dictará un fallo dirimidor, que será inapelable. El recurso arbitral es voluntario de las partes. El Tribunal Arbitral deberá dar su fallo dentro de los cuarenta y cinco (45) días en que quedó constituido y tomó conocimiento de la materia del litigio.

Art. 165°.- Aceptación de Modificaciones

El Consejo de Administración queda facultado a aceptar las modificaciones de forma sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo al presente Estatuto.

Art. 166°.- Vigencia del nuevo periodo de mandato

La modificación de los periodos de mandatos de los órganos electivos aprobados en esta asamblea extraordinaria, regirá a partir de la asamblea ordinaria de fecha 29 de abril del 2010, o sea que todos los dirigentes titulares que fueron electos en este ejercicio tendrán un periodo de mandatos de 3 años.

Todos los miembros que fueron electos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta Electoral, en la Asamblea General Ordinaria del año 2009 y que terminan sus mandatos en este ejercicio, quedan en foja cero y tendrán la oportunidad de postularse nuevamente a un cargo electivo en la próxima Asamblea General Ordinaria del 2011.

Art. 167°.- Fomento del Cooperativismo

La Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo y apoyará la creación de Cooperativas de igual o superior grado.

Art. 168°.- Provisión de Estatuto al Socio

El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado, a precio de costo, un ejemplar del Estatuto aprobado, como también las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 169°.- Renuncia para nueva postulación

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente que deseen postularse nuevamente para otro periodo de mandato, deberán renunciar al mencionado órgano, con una antelación máxima de 22 días corridos a la fecha fijada para la asamblea, no debiendo afectar, en ningún caso, el quórum necesario para que el Tribunal Electoral Independiente cumpla con sus funciones, conforme establece la normativa vigente de la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL (COPAVIC) LTDA.

Personería Jurídica Res. INCOOP Nro. 145/2002 – 14/11/2002 - Reg. Nro. 757

“Integrada a la FENACOOB y CENCOBYC”



C.P. Gloria Beatriz González Ayala
Secretario

CTA Eulalio Simeón Aquino Ortíz
Presidente

Consejo de Administración